



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

12514

Artículo-1º.-Autorízase al Municipio de Lanús a suscribir el acuerdo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que tiene por objeto la prestación de los servicios de procesamiento de datos a los efectos que los contribuyentes puedan efectuar sus pagos mediante transferencias electrónicas de fondos (TEF), denominado Pagos Business to Business ("Pagos B to B"), obrante de fs. 1 a 9 del Expediente N° D-87.164/18.- D.E. y D-00062/18.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de marzo de 2018.-

REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0966
DE FECHA 20 MAR 2018

• ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Daniela Elizabeth Estrany
Jefe Int. Div. Reg. Ord., Otros. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12514
SANDRA E. PAGANINI Jefe Int. Departamento División de Organización Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

**SOLICITUD DE SERVICIO
BUSINESS TO BUSINESS DATANET**

Lanus, 03 de Enero de 2018

Señor Gerente
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Sucursal 5063
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitarles la prestación de los servicios que se indican a continuación, bajo los términos y condiciones detallados en el presente:

INTRODUCCION

1. INTERBANKING S.A. en adelante "INTERBANKING", posee un servicio de procesamiento de datos a los efectos de que los contribuyentes puedan efectuar sus pagos mediante transferencias electrónicas de fondos (TEF), denominado Pagos Business to Business ("Pagos B to B"), en adelante "EL SISTEMA";
2. La Municipalidad de Lanus en adelante "LA ENTIDAD", está interesada en utilizar "EL SISTEMA" y para ello requiere la participación de una entidad financiera que la vincule con "INTERBANKING".
3. El Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO", está en condiciones de proveer el vínculo entre "LA ENTIDAD" e "INTERBANKING", sin asumir ninguna responsabilidad por el funcionamiento de "EL SISTEMA" provisto por "INTERBANKING" ,en adelante "EL SERVICIO"

PRIMERO: EL SERVICIO

1.1. "LA ENTIDAD" utilizará "EL SERVICIO" a los efectos que sus contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas, con quienes "EL BANCO" no tiene relación jurídica alguna -salvo aquellos que ya fueran clientes o proveedores de "EL BANCO" que contraten los servicios que brinda "LA ENTIDAD", en adelante los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD"- puedan realizar la cancelación de sus obligaciones a través de "EL SISTEMA" que ofrece "INTERBANKING".

1.2. A los efectos indicados en la cláusula 1.1 precedente "LA ENTIDAD" deberá informar a los contribuyentes interesados en utilizar los servicios de "INTERBANKING" aquí descriptos, que deberán abrir y/o mantener abierta, en el caso de ya ser titulares de una durante la vigencia del presente, por lo menos una cuenta en uno o más bancos integrantes de la red "INTERBANKING" conforme los bancos que se encuentren operativos al momento de la firma de la presente solicitud.

1.3. Cumplimentar cualesquiera otros recaudos que "EL BANCO" establezca en el futuro y haga saber a "LA ENTIDAD".

1.4. En todos los casos, la adhesión de los contribuyentes al servicio deberá ser gradual, con el fin de evitar posibles impactos operativos que se traduzcan en un deterioro de la imagen de las partes. "LA ENTIDAD" informará a "EL BANCO" con una anticipación de 30 días la estimación de los segmentos de contribuyentes que adherirán al servicio.

1.5. En el caso que "LA ENTIDAD" ofrezca a los contribuyentes el servicio de pago electrónico a través de un website, "LA ENTIDAD" lo ajustará a las siguientes condiciones adicionales:
a) "LA ENTIDAD" es y será la exclusiva titular y operadora de un website o sitio en la World Wide Web (en adelante www) (en adelante "com").

b) "LA ENTIDAD" incorporará a "..... .com" un enlace o hipervínculo para el uso del sistema "Pagos B to B" de "INTERBANKING" que será responsabilidad exclusiva de "LA ENTIDAD" debiendo mantener su funcionalidad y contenido en perfecto estado, en todo momento.

1.6. En Anexo 1 se describen las opciones de operatoria del SERVICIO.

SEGUNDA: PRECIO

2.1."LA ENTIDAD" abonará a "EL BANCO" el precio y las comisiones, en adelante "EL PRECIO" establecidas en el Anexo 2, en el lugar y en los plazos fijados en el presente.

2.2.El incumplimiento del pago en la forma y tiempo pactados hará incurrir a "LA ENTIDAD" en mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna.

2.3.Plazo y lugar para el pago de "EL PRECIO" : "LA ENTIDAD" autoriza a "EL BANCO" a debitar diariamente "EL PRECIO" del servicio precedente de la cuenta N°/..., perteneciente a "LA ENTIDAD", radicada en la Sucursal (....) de "EL BANCO" o la que en el futuro la reemplace.

"EL BANCO" podrá modificar la forma y lugar de pago comunicando a "LA ENTIDAD" con treinta (30) días de anticipación a efectuarse el cambio.

TERCERA: PLAZO

3.1. La presente solicitud se considerará aceptada por "EL BANCO" en el momento en que a través de "EL SISTEMA", se genere la primera transmisión de información sobre transacciones realizadas por los contribuyentes y éste así lo determine, en adelante, el "ACUERDO".

3.2. Queda expresamente convenido que, una vez aceptada la presente solicitud por parte de "EL BANCO", cualquiera de las partes podrá rescindirla sin necesidad de invocar causa alguna, previa notificación fehaciente a la otra parte con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que se pretende hacer efectiva la rescisión. La rescisión operará en forma automática a los 90 (noventa) días corridos de recibida la notificación mencionada.

3.3. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas previstas en la presente por cualquiera de las partes, dará derecho a la parte cumplidora a dejar sin efecto esta solicitud, previa notificación fehaciente a la otra parte, sin que sea necesario interpelación judicial o extrajudicial previa alguna, sin derecho a compensación, reparación o indemnización alguna en favor de la incumplidora, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de reclamar los daños y perjuicios que se derivaren del incumplimiento.

3.4. De rescindirse el "ACUERDO", por cualquier razón, las partes dejan expresamente previsto que en caso de que "LA ENTIDAD" haga uso de la facultad de rescindir el presente, deberá abonar a "EL BANCO" las sumas correspondientes al "PRECIO" pendiente de pago, determinado conforme lo establecido en el Anexo 2. "EL BANCO" queda irrevocablemente autorizado a debitar de la cuenta N°/... que "LA ENTIDAD" tiene abierta en la Sucursal (....) o la que en el futuro la reemplace, por los importes y precios pendientes de pago.

CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE "LA ENTIDAD":

"LA ENTIDAD" declara y garantiza que:

4.1. El servicio brindado por "LA ENTIDAD" se publicitará y difundirá como "SERVICIO DE LA ENTIDAD" y la misma tomará las medidas y precauciones necesarias para garantizar que no existirán confusiones o malos entendidos de que dichos servicios son de "EL BANCO" o de "INTERBANKING".

4.2. "LA ENTIDAD" declara conocer que "INTERBANKING" podrá declinar el procesamiento de cualquier orden efectuada en el "EL SISTEMA" si la misma no cumple con alguno de los procedimientos y/o las modalidades y/o cláusulas para acceder a "EL SISTEMA", previstos en la Solicitud de Adhesión al Servicio.

4.3. "EL BANCO" sólo brindará "EL SERVICIO" expresamente enunciado en el presente. Dicho servicio será de exclusiva responsabilidad de "LA ENTIDAD" y la misma deberá soportar

todos y cada uno de los gastos y/o costos relacionados con éstos.

4.4. La relación jurídica por las transacciones realizadas a través de "EL SISTEMA" y la responsabilidad por las mismas quedará exclusivamente circunscripta a "LA ENTIDAD" y a los contribuyentes.

4.5. "LA ENTIDAD" garantiza que tiene el total derecho y/o autoridad para ofrecer los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD" y que respetará y cumplirá las leyes y reglamentaciones donde "LA ENTIDAD" lo preste, sea en la República Argentina o no.

4.6. "LA ENTIDAD" no se describirá como agente o representante de "EL BANCO" y/o "INTERBANKING" y/o los bancos que operan a través de la red "INTERBANKING" excepto que fuera previa y expresamente autorizado por escrito por "EL BANCO" y/o "INTERBANKING".

4.7. "LA ENTIDAD" no utilizará, como garantía o bajo cualquier otra forma, el nombre de "EL BANCO" y/o "INTERBANKING" bajo ninguna circunstancia y no realizará ningún tipo de representaciones o cualquier otro tipo de actos que impliquen la asunción de responsabilidades o compromisos por parte de "EL BANCO" y/o "INTERBANKING" y/o los bancos que operan a través de la red "INTERBANKING", ya sea en forma directa o indirecta.

4.8. "LA ENTIDAD" será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes o aranceles cualquiera fuera su naturaleza –incluyendo todos los impuestos retenidos en la fuente– relacionados con las transacciones recibidas mediante "EL SERVICIO" y/o con la prestación de "EL SERVICIO" y/o con los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD".

4.9. "LA ENTIDAD" se responsabiliza por la exactitud y/o mantenimiento y/o actualización y/o validez de los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD" y/o información relacionada con dichos servicios.

4.10. "EL BANCO" y/o "INTERBANKING" no serán en ningún caso responsables, ya sea de manera contractual o extracontractual, por daños, pérdidas y/o gastos, incluyendo sin restricciones y sin que implique limitación: honorarios, costos, costas, desembolsos o erogaciones de cualquier tipo y por cualquier concepto, daños directos, indirectos o consiguientes, pérdida económica emergente de o en conexión con "EL SISTEMA", input/output, datos, fallas electrónicas, eléctricas, mecánicas u otras, o cualquier error, omisión, interrupción, o demora, en las transacciones o "EL SISTEMA", aún si "EL BANCO" o sus agentes o empleados hubieran sido informados de la posibilidad de dichos daños, pérdidas y/o gastos.

4.11. Ningún término o condición del presente será considerado como sociedad o joint venture o asociación de cualquier tipo entre "LA ENTIDAD" y "EL BANCO".

4.12. "LA ENTIDAD" declara que las constancias emanadas de "EL BANCO", aún cuando éste debiera recurrir a los registros de "INTERBANKING", ya sean electrónicas o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de las transacciones realizadas por los contribuyentes a través de "EL SISTEMA" y de los actos y transacciones realizados por "EL BANCO" a efectos de resolver cualquier controversia que se suscite con relación a la presente. La fe de dichas constancias electrónicas subsistirá hasta el momento que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad.

4.13. "LA ENTIDAD" declara que "EL BANCO" no será responsable de las medidas y dispositivos de seguridad de "EL SISTEMA", su calidad satisfactoria y/o aptitud para un fin particular.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

5.1.1. "LA ENTIDAD" se compromete a informar fehacientemente a los contribuyentes la siguiente información: Las constancias emanadas de "EL BANCO", aún cuando éste debiera recurrir a los registros de "INTERBANKING", ya sean electrónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de las transacciones realizadas por los contribuyentes a través de "EL SISTEMA", a efectos de imputar, pagar y liquidar operaciones y transacciones para el pago de tributos determinados y determinables, efectuadas a través del "SERVICIO DE LA ENTIDAD", como así también para resolver cualquier controversia que se suscite entre las

partes.

5.1.2. "LA ENTIDAD" se obliga, asimismo, a poner en conocimiento de los contribuyentes, la siguiente información:

- a) la obligación de los contribuyentes de informar a "LA ENTIDAD" el número de la cuenta en la cual recibirán las transferencia / depósito de fondos, como así también el banco en el cual se encuentra radicada dicha cuenta (esta información puede estar detallada en forma de formulario electrónico a completar por usuarios contribuyentes);
- b) que "LA ENTIDAD" se obliga a informar a los contribuyentes que la cuenta por ellos indicada se encuentra habilitada para recibir transferencias / depósito de fondos.
- c) que "LA ENTIDAD" se obliga a informar a los contribuyentes sobre los pagos realizados a través de "EL SISTEMA";
- d) que las transferencias de fondos ordenadas a través de "EL SISTEMA" se encuentran sujetas a los controles y verificaciones establecidos para este tipo de operaciones, por lo que, de existir motivos valederos, las mismas podrán ser rechazadas por "EL BANCO" integrante de la red "INTERBANKING".
- e) que el acceso y el cursado de las operaciones a través de "EL SISTEMA" se hará efectivo en las condiciones establecidas en la solicitud de adhesión a la red "INTERBANKING" suscripta por "LA ENTIDAD".

5.1.3. "LA ENTIDAD" se compromete a informar a "EL BANCO", por escrito, luego de verificar el funcionamiento de "EL SISTEMA", su conformidad con el mismo. De lo contrario, su conformidad operará a partir de la primera transacción realizada a través de "EL SISTEMA".

5.2. OBLIGACIONES DE BANCO:

5.2.1. "EL BANCO" no podrá bajo ninguna circunstancia modificar los números de las cuentas informadas por "LA ENTIDAD" a "EL BANCO" sin previo aviso.

5.2.2. "EL BANCO" no será responsable del pago de las transacciones realizadas por los contribuyentes", cualquiera sea el motivo por el cual el mismo no se hubiera efectivizado.

5.2.3. "EL BANCO" y los demás bancos integrantes de la red "INTERBANKING" se reservan el derecho de ampliar, disminuir o modificar el número de operaciones y servicios que los contribuyentes y/o "LA ENTIDAD" podrán cursar a través de "EL SISTEMA".

SEXTA: MORA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en "EL ACUERDO" y que tengan plazo determinado para su ejecución, se operará de pleno derecho y sin necesidad de interpellación previa de ninguna especie, pudiendo la parte cumplidora, a su sola opción, rescindir la solicitud ó exigir el cumplimiento, sin perjuicio del derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

SÉPTIMA: INDEMNIDAD

7.1. "LA ENTIDAD" se compromete y acepta indemnizar y mantener indemne a "EL BANCO", a "INTERBANKING" y a los bancos integrantes de la red "INTERBANKING" y a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, en adelante las "PERSONAS INDEMNIZADAS", contra toda pérdida, reclamo, responsabilidad directa o indirecta, gasto, costo, costa, honorario, desembolso, daño, perjuicio y/o lesión, incluyendo, pero sin que implique limitación, aquellos que resulten de cualquier sentencia, laudo o convenio, que cualquier "PERSONA INDEMNIZADA" sufra o incurra en relación a "EL ACUERDO" y/o a "EL SISTEMA" o su utilización, y/o que se deriven de eventuales reclamos de los contribuyentes y/o terceros originados en la prestación de los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD", incluyendo pero no limitado a aquellos vinculados con:

7.1.1. Cualquier hecho, acto, negligencia u omisión por parte de "LA ENTIDAD" y/o los contribuyentes y/o los agentes, empleados, licenciatarios de éstos; o

7.1.2. Cualquier hecho, acto, negligencia u omisión por parte de "LA ENTIDAD", los contribuyentes y/o sus agentes, empleados, licenciatarios de éstos, relacionado con el lavado de dinero.

7.1.3. Cualquier reclamo de un tercero respecto a los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD" invocando transgresiones de derechos de propiedad intelectual o industrial de ese tercero, o cualquier disposición legal o reglamentaria.

7.2. Las disposiciones de este artículo 7 permanecerán vigentes aún luego de rescindida la prestación de "EL SERVICIO" o de la pérdida de vigencia de la solicitud.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

8.1. Ni "LA ENTIDAD" ni "EL BANCO" podrán en ningún momento durante la vigencia de "EL ACUERDO", e inclusive una vez extinguido el mismo, sin el consentimiento otorgado por escrito por la otra parte, divulgar, revelar o hacer público cualquier tipo de información, cualquiera sea la naturaleza de la misma, ya sea (i) en conexión con los negocios u otros temas de "EL BANCO" o de "LA ENTIDAD", de los cuales cualquiera de las partes tomara conocimiento en virtud de "EL ACUERDO", (ii) relacionada con planes, estrategias o promociones relativos a los "SERVICIOS DE LA ENTIDAD" (iii), información no relacionada con los negocios pero que pueda ser considerada confidencial ya sea por "EL BANCO" o por "LA ENTIDAD". Dicha información confidencial será tratada, ya sea por "EL BANCO" o por "LA ENTIDAD", como estrictamente confidencial, excepto aquella información que: a) haya llegado a conocimiento de "EL BANCO" o de "LA ENTIDAD" con anterioridad a la aceptación de la solicitud por parte de "EL BANCO", b) sea de conocimiento público o haya llegado a conocimiento público pero no como resultado del incumplimiento de los términos de "EL ACUERDO" por parte de "EL BANCO" (incluyendo cualquiera de sus sucursales, subsidiarias o afiliadas) o de "LA ENTIDAD" y/o c) deba ser revelada por "EL BANCO" o por "LA ENTIDAD" como consecuencia de una ley, regulación u orden judicial.

8.2. "LA ENTIDAD" autoriza por medio del presente la transferencia por parte de "EL BANCO" de cualquier información referida a "LA ENTIDAD", entre las sucursales, subsidiarias, afiliadas, oficinas de representación, filiales y agentes de "EL BANCO" y terceros seleccionados por cualquiera de ellos, sin importar donde se encuentren situados, para uso confidencial en relación con la prestación de servicios para "LA ENTIDAD" (incluyendo para fines de procesamiento de datos).

8.3. "LA ENTIDAD" deja constancia de que tiene conocimiento que el medio de comunicación de "EL SISTEMA" y la red "INTERBANKING" pueden sufrir, a pesar de todas las medidas que se adopten, filtraciones o intercomunicaciones no deseadas por parte de terceros, motivo por el cual no se considerará violación de la presente cláusula la información que llegare a terceros en virtud de dichas filtraciones o intercomunicaciones.

NOVENA: EXCLUSIVIDAD

"LA ENTIDAD" no contratará, por sí o por interpósito persona, servicios iguales o similares a aquellos que son objeto de "EL ACUERDO", sin previa conformidad escrita de "EL BANCO".

DÉCIMA: PUBLICIDAD Y MARCAS

La contratación de este servicio por parte de "LA ENTIDAD", no da derecho de ninguna índole sobre el uso de marcas, logos, logotipos o isotipos de "EL BANCO", de "INTERBANKING" ni de ninguno de los bancos integrantes de la red "INTERBANKING", salvo acuerdo expreso y por escrito de "EL BANCO", de "INTERBANKING" o de alguno de los bancos integrantes de la red "INTERBANKING", según sea el propietario de la marca, logo, logotipo o isotipo en cuestión.

DECIMOPRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder ni transferir –total o parcialmente– los derechos y obligaciones derivados de "EL ACUERDO" salvo en caso de fusión o adquisición, tanto de "LA ENTIDAD" como de "EL BANCO".

DECIMOSEGUNDA: NULIDAD PARCIAL

La nulidad de cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud declarada por resolución firme emanada de un tribunal judicial competente, no implicará la nulidad de las restantes cláusulas, las cuales se mantendrán plenamente vigentes y válidas.

DECIMOTERCERA: GARANTÍA DEL BANCO

13.1. La única obligación de "EL BANCO" en caso de interrupción del SERVICIO o pérdida de uso

y/o acceso a "EL SISTEMA", será la de usar todos los esfuerzos razonables para establecer nuevamente la conexión con "INTERBANKING" y/o acceso a "EL SISTEMA" tan pronto como sea posible.

13.2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente, "EL BANCO" no garantiza que:

13.2.1. "El acceso a "EL SISTEMA" sea suministrado sin interrupciones ni libre de errores o defectos; o

13.2.2. "EL SISTEMA" se encuentre libre de cualquier virus o programa, macro o código corruptivo o destructivo o malicioso; o

13.2.3. "EL SISTEMA" brinde alguna función no acordada o descripta en cualquier documentación relevante provista por "EL BANCO" y/o por "INTERBANKING".

13.2.4. Excepto lo expuesto en este artículo 13, "EL BANCO" no realiza garantía –expresa o tácita– de "EL SERVICIO" provisto mediante "EL ACUERDO", ni de "EL SISTEMA";

13.3. "EL BANCO" no se responsabiliza frente a "LA ENTIDAD", sus contribuyentes o terceros, por los costos, costas, daños directos o indirectos, perjuicios, desembolsos, honorarios o pérdidas que se pudieren generar en relación o vinculados a los siguientes hechos:

13.3.1. Montos adeudados por los contribuyentes relativos a las transacciones realizadas a través de "EL SISTEMA" o de .COM;

13.3.2. Pérdida de datos con motivo de "EL SERVICIO" o del uso de "EL SISTEMA".

13.3.3. Incursión ilícita de terceros en "EL SISTEMA".

13.3.4. Asimismo "EL BANCO" expresamente excluye su responsabilidad por pérdidas, daños, perjuicios, costos, costas o pérdidas de ganancias, desembolsos, negocios, rentas, bienes inmateriales o ahorros anticipados que puedan surgir con respecto a "EL SERVICIO" y/o del "SERVICIO DE LA ENTIDAD", "EL SISTEMA" y/o con respecto el uso o implementación de los mismos.

DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

14.1. Ni "LA ENTIDAD" ni "EL BANCO" se responsabilizan por cualquier falla en la ejecución de obligaciones bajo "EL ACUERDO" si es que dicha ejecución se impide, dificulta o demora por un hecho de fuerza mayor (como se define debajo) y en dicho caso las obligaciones se suspenderán durante el tiempo que dure el hecho de fuerza mayor (con la condición de que ésta no impida la acumulación de intereses sobre el monto original que debería haber sido pagado de haber mediado esta situación). Cada una de las partes informará de inmediato a la otra sobre la existencia de un hecho de fuerza mayor y acordarán de mutuo acuerdo una solución aceptable para ambos. "Hecho de fuerza mayor" significa cualquier hecho que ocurra excediendo la capacidad de control de la parte relevante, incluyendo sin restricciones: falta de disponibilidad de sistema de comunicación, sabotaje, incendio, inundación, explosión, caso fortuito, conmoción, huelgas o cualquier tipo de disturbios, insurrección, guerras o actos de gobierno.

14.2. En caso de que el hecho de fuerza mayor que impida a "LA ENTIDAD" cumplir con sus obligaciones bajo el presente dure más de un mes, "EL BANCO" podrá, a su sola discreción, rescindir el presente acuerdo.

DECIMOQUINTA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

15.1. Será de aplicación la legislación vigente en la República Argentina.

15.2. A todos los efectos de la presente solicitud y, en caso de ser aceptada por "EL BANCO", de "EL ACUERDO", las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: "EL BANCO" en la calle N° ..., de la ciudad de y "LA ENTIDAD" en la calle N° ..., de la ciudad de; los cuales se tendrán por subsistentes hasta tanto se notifique su modificación a la otra parte, en forma fehaciente y con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretende hacer efectivo el cambio.

En dichos domicilios serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que las partes se cursen como consecuencia de "EL ACUERDO".

15.3. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de con competencia contencioso administrativa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

87164

18



PIRMA POR LA ENTIDAD
ACLARACIÓN DE FIRMA
TIPO Y N° DE DOCUMENTO

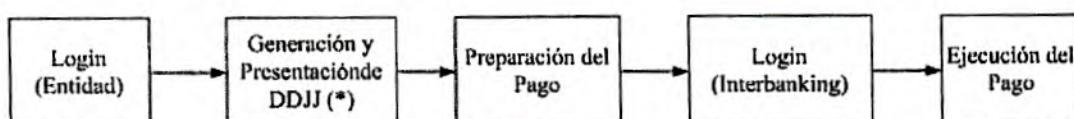


Anexo 1

En el presente se describen las dos opciones de operatoria, de las cuales la Comunidad opta por una, por medio de la cual los Contribuyentes pueden cursar -a través de una TEF- los pagos de sus obligaciones tributarias correspondientes.

1) Modalidad de pago MANUAL:

- DPTO MUNICIPAL
1- El Contribuyente ingresa en el sitio de Interbanking y se valida como Usuario (Login).
2- Si el login es correcto el Usuario procede a realizar el pago mediante una TEF conforme el proceso estándar de transferencia BtoB.

2) Modalidad de pago AUTOMATICA:

(*) Si corresponde

- 3- El Contribuyente ingresa en el sitio de la Municipalidad y se valida como lo hace actualmente (Login).
- 4- Realiza la Generación y Presentación de la DDJJ.
- 5- Se dirige a confeccionar el pago, indicando el monto y la fecha del mismo (Preparación del Pago). La aplicación del sitio de la Municipalidad generará un Formulario electrónico cuyos datos estarán firmados con el certificado digital de la Municipalidad.
- 6- Cuando el Contribuyente acepte, este Formulario será enviado a Interbanking vía HTTPS POST.
- 7- En el caso de existir un error, Interbanking devolverá al Contribuyente a una página de [Nombre de la Entidad] informando los datos del error.
- 8- Si el envío de datos es correcto, Interbanking le solicita al Contribuyente que se identifique como Usuario de la Red Interbanking (en adelante, el "Usuario").
- 9- Si el login es correcto el Usuario procede a realizar el pago mediante una TEF conforme el proceso estándar de transferencia BtoB.

Misceláneas:

- 1) La generación de una TEF es iniciada con los datos enviados desde la página de [Nombre de la Entidad] y, en consecuencia, los datos relativos a importe, número de operación, fecha y observaciones (barra), no podrán ser modificados por el Usuario.
- 2) Todas las TEF serán definitivas en la fecha de la solicitud. En consecuencia, luego del cierre de las operaciones de la red Interbanking podrá tomarse su estado como definitivo. Estas transferencias tendrán los fondos disponibles en el Banco el mismo día de la operación.
- 3) Para la actualización de los estados de las TEF realizadas por los Contribuyentes, Interbanking pondrá a disposición de [Nombre de la Entidad] la consulta automática de BtoB, que podrá ser utilizada por un sistema automático mediante web services, conforme al servicio BtoB.
- 4) Interbanking pondrá también a disposición de [Nombre de la Entidad] una consulta de cierre de operaciones para que al final de cada día [Nombre de la Entidad] pueda conciliar los pagos y controlar las transferencias cursadas, conforme al servicio BtoB.
- 5) Interbanking pondrá a disposición de [Nombre de la Entidad] el Módulo descripto conforme al servicio BtoB, por medio del cual uno o varios operadores de [Nombre de la Entidad] tendrán la posibilidad de administrar las Cuentas de Crédito, acceder a reportes y administrar Usuarios de este Módulo.

Anexo 2**Precio****PRECIO DEL SERVICIO:**

"LA ENTIDAD" pagará a "EL BANCO" por "EL SERVICIO":

- (I) el importe de \$ 5,45 (pesos cinco con 45/100) por cada TEF.
- (II) más una comisión equivalente al 0,8% (cero coma ocho por mil) sobre el importe de la TEF.
- (III) hasta un máximo de \$ 76.- (pesos setenta y seis) por cada TEF.

REVISION DEL PRECIO:

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar los importes que aquí se establecen, informando a "LA ENTIDAD" los nuevos costos con al menos 60 (sesenta) días corridos de antelación.